



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 2493-2003-AA/TC
HUAURA
ÓSCAR FELIPE QUISPE
SALVADOR

SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En Lima, a los 28 días del mes de junio de 2004, reunido el Tribunal Constitucional en sesión de Pleno Jurisdiccional, con asistencia de los magistrados Bardelli Lartirigoyen, Revoredo Marsano, Gonzales Ojeda y García Toma, pronuncia la siguiente sentencia

ASUNTO

Recurso extraordinario interpuesto por don Óscar Felipe Quispe Salvador contra la sentencia de la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Huaura, de fojas 79, su fecha 25 de julio de 2003, que declaró infundada la acción de amparo de autos.

ANTECEDENTES

Con fecha 14 de febrero de 2003, el recurrente interpone acción de amparo contra la Municipalidad Distrital de Santa María, solicitando que se declaren inaplicables la Resolución Municipal N.º 003-2003/MDSM, de fecha 25 de enero de 2003, que declara improcedente su recurso de apelación; y la Resolución de Alcaldía N.º 057-2000/MDSM, de fecha 13 de marzo de 2000, en virtud de la cual se le impone la sanción disciplinaria de destitución, y que, en consecuencia se ordene su reposición en el cargo que venía desempeñando, alegando la violación de sus derechos constitucionales al debido proceso y al trabajo.

La emplazada propone la excepción de cosa juzgada y alega que el demandante sólo cuestiona la imposición de la sanción, pero reconoce implícitamente la veracidad de los hechos imputados, los cuales tienen relevancia penal y afectan el decoro del servidor municipal.

El Tercer Juzgado Civil de Huaura, con fecha 7 de mayo de 2003, declaró improcedente la demanda, por considerar que de la solicitud de nulidad del proceso administrativo presentada por el demandante, se aprecia que ella tiene por finalidad evaluar nuevamente todo lo actuado administrativamente respecto a la sanción de destitución, sobre la que ya existe un pronunciamiento expresado en la STC N.º 1006-2000-AA/TC.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

La recurrida revocó la apelada y la declaró infundada, por estimar que las pretensiones propuestas ya han merecido un pronunciamiento por parte del Tribunal Constitucional.

FUNDAMENTOS

1. El demandante pretende que se declaren inaplicables la Resolución Municipal N.º 003-2003/MDSM, de fecha 25 de enero de 2003, que declara improcedente el recurso de apelación que presentó contra la carta de fecha 8 de noviembre de 2002; y la Resolución de Alcaldía N.º 057-2000/MDSM, de fecha 13 de marzo de 2000, en virtud de la cual se le impone la sanción disciplinaria de destitución.
2. Respecto a la excepción de cosa juzgada, es conveniente precisar que, de acuerdo a lo que prevé el artículo 8.º de la Ley N.º 23506, únicamente existe cosa juzgada cuando el resultado del proceso es favorable para el demandante, lo que no ha ocurrido en lo que respecta a la pretensión de que se declare inaplicable la Resolución de Alcaldía N.º 057-2000/MDSM, de fecha 13 de marzo de 2000, en virtud de la cual se le impone al actor la sanción disciplinaria de destitución, por lo que la referida excepción debe ser desestimada.
3. Respecto a dicho pedido de inaplicabilidad, cabe indicar que la precitada resolución le fue notificada al recurrente el año 2000, de modo que, cuando interpuso la presente demanda, el 14 de febrero de 2003, había vencido en exceso el plazo previsto por el artículo 37º de la Ley N.º 23506.
4. Por otro lado, mediante la Resolución Municipal N.º 003-2003/MDSM, de fecha 25 de enero de 2003, se declaró improcedente el recurso de apelación presentado por el demandante contra la carta de fecha 8 de noviembre de 2002, que desestima su solicitud de que se declare nulo el proceso administrativo disciplinario. Sobre el particular, en autos no se aprecia que con la emisión de la resolución cuestionada se vulneren los derechos constitucionales invocados.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

HA RESUELTO

1. Declarar **IMPROCEDENTE** la excepción de cosa juzgada.
2. Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda respecto de la Resolución de Alcaldía N.º 057-2000/MDSM, de fecha 13 de marzo de 2000.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 2493-2003-AA/TC
HUAURA
ÓSCAR FELIPE QUISPE
SALVADOR

3. Declarar **INFUNDADA** la demanda respecto de la Resolución Municipal N.º 003-2003/MDSM, de fecha 25 de enero de 2003.

Publíquese y notifíquese.

SS

BARDELLI LARTIRIGOYEN
REVOREDO MARSANO
GONZALES OJEDA
GARCÍA TOMA

W

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)